



Bogotá D.C, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200043900

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. De cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo las direcciones de notificación del demandado, además, allegue las evidencias correspondientes.

2°. Adecue las pretensiones elevadas respecto del pagaré No. 2310091344, habida cuenta que la obligación se pactó en instalamentos. Tenga en cuenta para ello que si la cuota contiene capital, intereses u otros conceptos, deberá realizar la discriminación correspondiente indicando de manera precisa la fecha de causación tanto de las cuotas como de los intereses.

Lo anterior, dado que en la pretensión c) de ese título, se solicitó el cobro de \$1'992.275,00 por concepto de intereses de plazo causados del 3 de noviembre de 2019 al 3 de mayo de 2020, sin embargo, no se solicitaron cuotas por concepto de capital vencido de ese mismo periodo.

De ser el caso, realice la aclaración correspondiente.

3°. Aclare los hechos séptimo y décimo de la demanda, en punto a la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria contenidas en los pagarés báculo de la ejecución.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

8468ae7cd0034478cbb6c564ab3219dbe819974aa058fd24cdedfb47092e2d01

Documento generado en 03/09/2020 03:30:57 p.m.